



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de IRIS CF COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. el día 1 de noviembre de 2022 (archivo 0003 del expediente electrónico) y por auto del 26 de enero de 2023 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada única COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. por conducto de su representante legal JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO (archivo 0006 del expediente digital) y se suspendió el proceso por veinte días contados desde la notificación por estados de la providencia en comento. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la parte actora de terminar el proceso por pago total de la obligación (archivo 0008 de la carpeta digital). Abril 19 de 2023.

NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ  
Escribiente

Diecinueve de Abril de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 862  
RADICADO N° 2022-00283-00

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante en el archivo Nro. 08 del expediente electrónico, presentada por el abogado JUAN MANUEL VELÁSQUEZ, apoderado de la parte actora IRIS CF COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., con facultad expresa para recibir (archivo Nro. 02 expediente digital, folio 4), satisface los presupuestos contemplados en el art. 461 del C.G.P., razón por la cual habrá de declararse terminado el presente proceso.

Frente a las medidas cautelares, es de anotar que en el expediente no obra prueba alguna de su materialización, en tal sentido, se dispondrá el levantamiento de los siguientes embargos decretados por este juzgado mediante providencia del 1 de noviembre de 2022 obrante en el archivo Nro. 02 del cuaderno de medidas: sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-37838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 018-2871 y 018-13487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, los tres de propiedad de la accionada COMERCIALIZADORA AAM S.A.S.

**RADICADO N° 2022-00283-00**

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de los embargos frente a los siguientes vehículos también de propiedad de la ejecutada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S., a saber: BPU06F y JYO432 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta, además, CCU47D de la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Estrella y el rodante ITP790 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE**

Primero: Declarar terminado el presente proceso respecto a la demandada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. representada legalmente por la señora JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-37838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la accionada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S.
2. Embargo sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 018-2871 y 018-13487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad de la accionada COMERCIALIZADORA AAM S.A.S.
3. Embargo sobre los rodantes de placas BPU06F y JYO432 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta de propiedad de la ejecutada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S.
4. Embargo del vehículo de placas CCU47D de la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Estrella de propiedad de la accionada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S.
5. Embargo del rodante ITP790 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí de propiedad de la accionada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S.

Tercero: No hay lugar a expedir oficios de desembargo, porque no se evidencia dentro del plenario la efectivización o materialización de las medidas cautelares en mención.

**RADICADO N° 2022-00283-00**

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

Quinto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9282b78216dc76ba105a04461e5be1cfb46a5d40e9e5e5e078524879b12cf51c**

Documento generado en 25/04/2023 10:09:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**